

2022-195  
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, diez de junio de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

**AUTO**

A través de apoderado judicial, el señor **ALBEIRO PEREZ LEON** identificado con C.C. 91.283.432, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **CLUB DEL PROPIETARIO S.A.S.** identificado con NIT 901.207.706-1, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

**FRENTE A LOS HECHOS**

- Teniendo en cuenta lo solicitado en las pretensiones de la demanda debe incluirse un hecho donde se indiquen los conceptos que no fueron pagados por el empleador al trabajador al momento de terminar la relación laboral ni a la fecha, especificando el periodo que se adeuda de salario, prestaciones sociales y vacaciones.
- Incluir un hecho donde se indique el lugar y el horario de trabajo.
- Complementar el hecho DECIMO TERCERO indicando el valor en que se calcularon las prestaciones sociales liquidadas por la empresa, a qué periodo laboral corresponden, si tal valor fue pagado al trabajador y en qué fecha.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por

2022-195  
ORDINARIO LABORAL

esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.

- La pretensión declarativa primera y segunda son repetitivas por cuanto en ambas se solicita la declaración del despido injusto, por consiguiente, debe suprimirse de la primera pretensión este asunto.
- La pretensión declarativa tercera debe ser mas especifica indicando a que prestaciones sociales hace referencia, advirtiendo a la parte demandante que las vacaciones no son una prestación social. Aunado a lo anterior, debe indicarse el periodo que se adeuda de tales conceptos.

**FRENTE A LAS PRUEBAS Y ANEXOS**

- Teniendo en cuenta que a la fecha no está vigente la normativa prevista en el Decreto 806 de 2020, el poder debe contener nota de presentación personal del otorgante de conformidad con el Art. 74 C.G.P. inciso segundo.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: ALLEGAR** copia para el traslado.

**NOTIFIQUESE**



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **10 DE JUNIO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 073 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **13 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria